



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 04772-2006-PA/TC  
LIMA  
LESLIE MILAGROS ESQUÉN GINOCCHIO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 26 de marzo de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Leslie Milagros Esquén Ginocchio contra la resolución de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 189, su fecha 1 de diciembre de 2005, que declara la nulidad de todo lo actuado y concluido el proceso de amparo, en los seguidos contra don Adolfo Ernesto León López, promotor del Instituto Superior Tecnológico Arzobispo Loayza; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la demandante solicita que se deje sin efecto el despido de que ha sido víctima; y que, por consiguiente, se ordene su reposición en el cargo de Secretaria de Estadística, con el abono de las remuneraciones dejadas de percibir.
2. Que la recurrente sostiene que el despido que denuncia tuvo lugar el 2 de agosto del 2004; por tanto, a la fecha de interposición de la demanda –el 6 de diciembre del 2004– la acción había prescrito, incurriéndose en la causal de improcedencia prevista en el inciso 12 del artículo 5.º del Código Procesal Constitucional.
3. Que es necesario precisar que el trámite de la vía inspectiva por parte de la autoridad administrativa del trabajo no constituye vía previa administrativa –la cual está regulada en el Capítulo II del Título III de la Ley N.º 27444, del Procedimiento Administrativo General–, razón por la cual no interrumpe el cómputo del plazo de prescripción.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
ALVA ORLANDINI  
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)